

b) A la entidad pública o privada sin ánimo de lucro, correspondiente si la forma de gestión del servicio es mediante Convenio de colaboración.

c) Al titular del establecimiento al que se refiere el artículo 10.c) si la forma de gestión es mediante contrato de servicio.

2.- El abono de la tarifa del menú se realizará en los supuestos de las letras a) y c) del apartado anterior en la forma y plazo que establezca la Consejería con competencias en materia de educación y en el supuesto previsto en la letra b) de acuerdo con lo que establezca el convenio de colaboración con la entidad pública o privada correspondiente.

3.- El impago del servicio por los usuarios con ayuda parcial o sin ayuda dará lugar, en la forma que se determine por la Consejería de Educación, a la revocación de la condición de usuario y en su caso a la ayuda parcial concedida.

Artículo 23.- Determinación del precio del menú escolar.

1.- La tarifa a abonar por el menú escolar en la modalidad de gestión de servicio público a la que se refiere el artículo 10.a) del presente Decreto será la que resulte de la adjudicación de la concesión. Para el cálculo de dicha tarifa por la Administración, no se incluirán los costes a los que se refiere el artículo 21.c), que en todo caso serán financiados con cargo a los créditos del Presupuesto de la Comunidad de Castilla y León.

2.- La tarifa del menú escolar en la modalidad de Convenio de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro a la que se refiere el artículo 10.b) del presente Decreto, será la que se determine en el propio Convenio, procurándose que, salvo causas justificadas sea el mismo que el fijado en la concesión para los comedores de la provincia en la que se vaya a prestar el servicio objeto de convenio.

3.- La tarifa del menú escolar en la modalidad de contrato de servicios a la que se refiere el artículo 10.c) del presente Decreto será la que resulte de la adjudicación del correspondiente contrato de servicios.

4.- Podrá establecerse, cualquiera que sea la forma de gestionar el servicio, una tarifa del menú escolar inferior a los usuarios habituales del servicio, que el que se establezca a los usuarios esporádicos del servicio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Alumnado escolarizado en el municipio en donde residan.

La Consejería con competencias en materia de educación garantizará la condición de usuario a los alumnos que sean beneficiarios del servicio de transporte escolar y que, cursando estudios de educación infantil o niveles de enseñanza básica en un centro público de titularidad de la Comunidad Autónoma del mismo municipio en que residen, tengan dificultades especiales para acceder al centro docente y no dispongan de servicio de transporte escolar a mediodía.

Segunda.- Escuelas-Hogar y Residencias de educación secundaria.

El presente Decreto no será de aplicación a las Escuelas-Hogar y a las Residencias de educación secundaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de marzo de 2008.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

DECRETO 21/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el precio público aplicable a las actividades que conforman el Programa «Cursos de verano 2008».

La Consejería de Educación tiene previsto realizar durante el año 2008 el Programa «Cursos de verano», que constituye un conjunto de acciones educativas encaminadas a que los escolares de Castilla y León puedan aprender y dominar la lengua inglesa, así como las tecnologías de la información y la comunicación.

Las contraprestaciones por este servicio tienen la consideración jurídica de precio público de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 19 de la citada Ley establece que, en general, la cuantía de los precios públicos se fijará de modo que, como mínimo, cubra los costes económicos de las actividades en relación con los cuales se establezca, si bien en su apartado 2 permite que se señalen precios públicos a escala inferior cuando existan razones de interés público que lo justifiquen. En este supuesto, teniendo en cuenta la utilidad derivada de la prestación administrativa para el interesado, se ha considerado que el objetivo primordial de esta acción no ha de ser el equilibrio financiero sino el facilitar a los alumnos participantes un aprendizaje más intenso de la lengua inglesa o la utilización de las nuevas tecnologías del tratamiento de la información.

El artículo 17 de esta misma Ley dispone que el establecimiento o modificación de precios públicos se realizará mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero que en cada caso corresponda por razón de la materia, previo informe de la Consejería de Hacienda.

El artículo 37.15 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, establece una exención a las familias numerosas de categoría especial, así como la bonificación del 50% a las familias numerosas de categoría general, de los precios públicos de las actividades que en el período no lectivo organice la Administración de la Comunidad para el alumnado de centros docentes no universitarios.

En cumplimiento de los citados mandatos legales se aprueba el precio público aplicable a las actividades que conforman el Programa «Cursos de verano 2008» y se aplican los beneficios mencionados.

Estos precios públicos han sido dados a conocer a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 86/2007, de 23 de agosto, por el que se crea y regula la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, previo informe de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de marzo de 2008

DISPONE

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación del precio público por alumno aplicable a las actividades que conforman el programa «Cursos de verano 2008», así como el establecimiento de su régimen de exenciones y bonificaciones.

Artículo 2.- Precios públicos.

El precio público aplicable por alumno y turno a las actividades que conforman el programa «Cursos de verano 2008» es de 207 euros.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Están exentos del pago del precio público previsto en este Decreto los miembros de las familias numerosas de categoría especial, gozando de una bonificación del 50 por 100 los miembros de las familias numerosas de categoría general.

2.- Esta condición se acreditará en el momento de confirmación de la plaza mediante la exhibición del título de beneficiario o del documento acreditativo de uso individual que se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.– Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Hacienda y al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de marzo de 2008.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/450/2008, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden CYT/1779/2005, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar intervenciones en el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante Orden CYT/1779/2005, de 30 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 251, de 30 de diciembre, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar intervenciones en el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León.

Posteriormente, mediante Orden CYT/2085/2006, de 12 de diciembre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 248, de 28 de diciembre, se modifica, entre otras, la Base Octava de la citada Orden CYT/1779/2005, de 30 de noviembre, introduciendo la posibilidad de que el beneficiario pueda subcontratar con terceros la realización total o parcial de las actividades subvencionadas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 29, que el beneficiario podrá subcontratar con terceros el porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención, y

en caso de que esta previsión no figure, este porcentaje no excederá del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

Con el objeto de facilitar la conservación y reparación de los bienes culturales que integran el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León, resulta oportuno por lo tanto, determinar el porcentaje del importe de la actividad subvencionada que el beneficiario podrá subcontratar con terceros.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único.– Modificación de la Orden CYT/1779/2005, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar intervenciones en el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León.

El apartado tercero de la Base Octava de la Orden CYT/1779/2005, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar intervenciones en el Patrimonio Cultural de la Comunidad de Castilla y León, queda redactado de la siguiente forma:

«3. De acuerdo con el régimen previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán subcontratar con terceros la realización total o parcial de las actividades subvencionadas hasta el 100 por cien del importe de éstas.

En los supuestos en que se subcontrate con terceros la realización total o parcial de las actividades subvencionadas, excediendo del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la autorización exigida en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se concederá en los términos que establezca la convocatoria reguladora de la subvención.

Asimismo, se autorizará al beneficiario a concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él, siempre y cuando así se prevea en cada convocatoria reguladora de la subvención y de acuerdo con lo establecido en la misma.»

Disposición final.– Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 11 de marzo de 2008.

*La Consejera de Cultura
y Turismo,*

Fdo.: MARÍA JOSÉ SALGUEIRO CORTIÑAS

